

SEÑOR JUEZ:

De las actuaciones cumplidas surgen elementos de convicción suficientes para atribuir al indagado M J V E, la comisión de un delito de receptación en concurrencia fuera de la reiteración de un delito de homicidio muy especialmente agravado en grado de tentativa ( art. 350 bis, 56, 312 nral 1 del C.P).

En efecto, emerge razonablemente acreditado que el indagado V, de 26 años de edad, integrante de la barra de “las 40” de la parcialidad del Club Atlético Peñarol, concurrente en cada oportunidad que dicho equipo juega, cuadro del que es socio desde el año 2011, y que conforme a sus dichos integra una lista “de los que no pagan”, y por lo general recibe el carnet y la entrada de un referente que individualiza, concurrió el pasado 27 de noviembre al Estadio Centenario, saliendo desde Las Acacias con un grupo de su barra.

Previo a su ingreso al estadio, fue cacheado tres veces por funcionarios policiales, y observó que quienes considera como tres referentes del grupo, fueron detenidos por la policía en distintas instancias. Luego de ingresar y contando con la información vía teléfono celular de lo que ocurría en el exterior, admitió que se generó un clima propicio para impedir el comienzo del juego, en lo que según su relato incidió la actitud de la tribuna del tradicional adversario, con banderas y cánticos que califica de ofensivos. Casi de inmediato, un grupo de parciales - pendientes de individualización- inició el saqueo de los puestos de comidas y bebidas ubicados en la tribuna, con las caras cubiertas tal como ya fuera relacionado en dictámenes anteriores . Entre los tantos efectos sustraídos de los negocios, admitió haber recibido una garrafa de 13 kilogramos en el comienzo del tercer anillo, con la que se dirigió hasta los escalones superiores, observándose en la prueba gráfica producida, los instantes previos a que la arrojase desde una altura de 30 metros aproximadamente hacia el lugar donde un grupo de funcionarios policiales estaba cumpliendo las tareas de prevención. El objeto impactó en el medio de un grupo de policías, que en forma difícil de explicar por la contundencia del bien arrojado, no sufrieron lesiones que pudieron haber sido mortales. Toda la secuencia no admite discusión, resultó filmada y fotografiada y también fue admitido por el justiciable, que carecía de motivo para realizar el ataque mortal señalado, resultando ser injustificado, gratuito y sin ninguna explicación atendible o razonable para cualquier integrante de la sociedad, a

excepción del estímulo que impulsó a V a cumplir tal acto y que no puede ser otro que el causar un ataque a la integridad física a los policías. Cabe decir que ninguno de los agentes provocó ni podría haberse defendido, o intentado repeler un ataque de la magnitud del instrumentado por el indiciado, cuyas consecuencias son previsibles para cualquier persona media en atención al peso de la garrafa y de la altura de la que fue lanzada, sin siquiera mencionar su contenido.

Es por ello que la Fiscalía considera que se está frente a una tentativa de homicidio agravado por la brutal ferocidad, por lo que solicitará en definitiva, el reproche penal de las conductas por las normas mencionadas en el exordio.

En consecuencia, y previo cumplimiento de lo previsto en el art. 126 del C.P.P, se solicita el procesamiento y prisión de M J V E imputado de la comisión de un delito de receptación en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de homicidio muy especialmente agravado en grado de tentativa.

Montevideo, 30 de noviembre de 2016.